



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00034-00

Cácota, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que estaba pendiente por resolver, solicitud del doctor **HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ**, apoderado de la parte demandada, aplazamiento de diligencia programada para el día 3 de noviembre del año en curso.

Aunado a lo anterior se tiene que con proveído del 28 octubre de 2022, también por solicitud del arriba referenciado, se ordenó oficiar a la Estación de Policía de Chitaga, municipio en donde se efectuara diligencia de Inspección Judicial, a fin de que se brinde el debido acompañamiento a la diligencia en el predio objeto de usucapión y de esta manera garantizar la vida e integridad personal de quienes debemos trasladarnos al predio objeto de la referida diligencia, para el efecto se libró el oficio No 313 datado 31 de octubre de los corrientes **el cual ya se encuentra debidamente radicado, y la fecha no se ha obtenido la respuesta pertinente.**

Colorario a lo anterior se **CONSIDERA QUE:**

Para continuar con el trámite de rigor y como garantía del debido proceso, y demás garantías constitucionales y procesales que le asisten a los intervinientes en el presente proceso, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G del P, para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para para ahondar en garantías, con las partes y que no se vea truncado su derecho de acceso a la Administración de Justicia **y para efectos de obtener el acompañamiento de la fuerza pública a diligencia de inspección judicial, que se pidió en el presente proceso,** y habida cuenta que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento y/o respuesta de la autoridad requerida, **se dispondrá el aplazamiento de la diligencia programada para el 3 de noviembre de 2022,** y su posterior reprogramación una vez la autoridad requerida se pronuncie, esta decisión obedece a esta razón y no en virtud de la petición de aplazamiento que antecede deprecada por el doctor **HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ**, apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el aplazamiento de la **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos **372 y 373 del C.G del P.**, en donde se practicaría inspección judicial, programada para el día 03 de noviembre del año en curso y su posterior reprogramación una vez se reciba el informe de acompañamiento requerido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Comunicar por el medio mas expedito al apoderado de la parte demandante quien estaba, presto a brindar la colaboración necesaria para el desplazamiento del personal juzgado al inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ**

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)